

**ACUERDO DE LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, POR EL QUE SE IMPLEMENTAN LAS MEDIDAS APROBADAS POR LA SALA SUPERIOR EN LOS ACUERDOS GENERALES 2/2020, 3/2020 Y 4/2020, PARA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el Acuerdo General 2/2020 por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el coronavirus SARS-COV2 (COVID-19).

**SEGUNDO.** El veintisiete de marzo, esta Sala Regional del Tribunal Electoral emitió el ACUERDO DE LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, POR EL QUE SE IMPLEMENTAN LAS MEDIDAS APROBADAS POR LA SALA SUPERIOR EN EL ACUERDO GENERAL 2/2020, PARA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19, cuyos puntos de Acuerdo fueron los siguientes:

- I. La discusión y resolución no presencial de los asuntos de esta Sala Regional se sujetará a las medidas adoptadas en el Acuerdo General 2/2020 de la Sala Superior.
- II. Además de los definidos en el Acuerdo General 2/2020, se considerarán con carácter urgente los asuntos de calificación de elecciones por sistemas normativos indígenas en tanto representen conflictos políticos al interior de los municipios en cuestión, sin perjuicio de los que el Pleno califique con ese carácter atendiendo a las circunstancias respectivas.
- III. Las sesiones no presenciales se realizarán preferentemente por sistema de videoconferencia, proveyéndose su grabación y posterior difusión en la página de internet de esta Sala Regional, conforme las condiciones técnicas lo permitan.

IV. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo será resuelta por el Pleno de esta Sala Regional.

**TERCERO.** El dos de abril siguiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral emitió el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 3/2020, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

**CUARTO.** El siete de abril, esta Sala Regional celebró sesión no presencial de resolución, en la cual fueron resueltos los expedientes siguientes:

| NO. | EXPEDIENTE     | ACTOR                          | RESPONSABLE O DEMANDADA                 |
|-----|----------------|--------------------------------|-----------------------------------------|
| 1)  | SX-JDC-53/2020 | FLORA BARRIOS Y OTROS          | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA |
| 2)  | SX-JDC-58/2020 | MIGUEL DOMINGO LÓPEZ LÓPEZ     | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA |
| 3)  | SX-JDC-60/2020 | FILEMÓN ZARATE CRUZ Y OTROS    | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA |
| 4)  | SX-JDC-66/2020 | RUFINA HERNÁNDEZ CRUZ Y OTROS  | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA |
| 5)  | SX-JDC-67/2020 | CARLOS RAMOS GÓMEZ Y OTROS     | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA |
| 6)  | SX-JDC-72/2020 | TANIA LÁZARO PORRAS Y OTROS    | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA |
| 7)  | SX-JDC-75/2020 | JULIO GÓMEZ CRUZ Y OTROS       | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA |
| 8)  | SX-JDC-76/2020 | AURELIO AGUSTÍN GARCÍA Y OTROS | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA |

| NO. | EXPEDIENTE     | ACTOR                           | RESPONSABLE O DEMANDADA                 |
|-----|----------------|---------------------------------|-----------------------------------------|
| 9)  | SX-JDC-78/2020 | FILIBERTO RUFINO AQUINO Y OTROS | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA |
| 10) | SX-JDC-79/2020 | MARICELA FERMÍN PIÑÓN           | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA |

Cabe señalar, que si bien también fueron listados para su resolución los expedientes SX-JDC-45/2020, SX-JDC-69/2020, SX-JDC-70/2020 y SX-JDC-97/2020, el Pleno determinó al inicio de la sesión que los mismos fueran retirados, debido a que, en esa misma fecha, se recibió en la oficialía de partes de la propia Sala Regional, diversa documentación dirigida a tales asuntos, misma que requería de un examen minucioso previo a la resolución de esos juicios federales.

**QUINTO.** El dieciséis de abril posterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral emitió el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintidós siguiente, en cuyo artículo SEGUNDO transitorio se dicta a la letra:

**SEGUNDO.** Para su debido conocimiento, notifíquese a las Salas Regionales y a la Sala Especializada, así como a las demás áreas de este Tribunal. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de esta Sala Superior y en las páginas que tiene este órgano jurisdiccional en Internet e Intranet.

Las Salas Regionales y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberán seguir los lineamientos del presente Acuerdo General para la resolución de todos los asuntos de su competencia.

**SEXTO.** El veintiuno de abril, conforme a la evolución de la emergencia sanitaria, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud informó que México entró en la fase 3

de contagios ante la pandemia originada por el coronavirus SARS-COV2 (COVID-19).

**SÉPTIMO.** El seis de mayo siguiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizó sesión no presencial a través del sistema de videoconferencias, para resolver el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-74/2020, por medio del cual se controvertió un Acuerdo de esta Sala Regional en el que se dictaron medidas de protección.

**OCTAVO.** El trece de mayo, el Gobierno de México dio a conocer la *Estrategia de reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas*, de frente a la pandemia originada por el coronavirus SARS-COV2 (COVID-19).

**NOVENO.** El mismo trece de mayo, la Sala Superior del Tribunal Electoral realizó sesión no presencial a través del sistema de videoconferencias, para resolver los expedientes SUP-JE-28/2020, SUP-JE-29/2020 y SUP-JE-30/2020 relativos: el primero, a fin de controvertir del Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza su acuerdo plenario y lineamientos por los que se implementa la utilización de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de los medios de impugnación con motivo de la emergencia sanitaria, originada por el virus SARS-COV2 que provoca el padecimiento denominado COVID-19; y, los dos últimos asuntos, a fin de impugnar el decreto emitido por el Presidente de la República, vinculado con el impuesto que corresponde a los concesionarios de estaciones de radio y televisión, publicado el 23 de abril pasado en el Diario Oficial de la Federación.

**DÉCIMO.** Al respecto, es importante destacar que los órganos jurisdiccionales electorales tienen el deber de juzgar con perspectiva de género; motivo por el cual los asuntos en los cuales se aduzca violencia política de género se deben atender de inmediato. Máxime cuando por la naturaleza de los hechos sometidos a su conocimiento, se requiera del dictado de medidas cautelares para proteger a las mujeres. En este sentido, el doce de mayo, en el Encuentro Nacional de Magistradas Electorales organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se consideró

esencialmente, entre otras conclusiones, que la atención de asuntos cuyo contenido guarde relación con la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, requiere que las autoridades jurisdiccionales en la materia dicten resoluciones que las restituyan a la brevedad posible, en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. En dicho precepto constitucional se prevé el funcionamiento del Tribunal, en forma permanente, con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

**SEGUNDO.** En los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 9° del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se faculta a este órgano jurisdiccional, a través de su Sala Superior, para emitir los **acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento.**

**TERCERO.** Con base en lo dispuesto en los artículos 10° y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2°, párrafo 3, inciso a), y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8°, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, así como XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, todas las personas **tienen derecho a la salud, a un recurso efectivo y al acceso a la justicia.**

**CUARTO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 1°, tercer párrafo; 4°, párrafo cuarto, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**, en tanto que todas las personas tienen derecho a la **protección de la salud** y a que se les **administre justicia** por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de Salud, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y cuyas disposiciones son de orden público y de interés general, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para **contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades**, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la **preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud**.

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 41, base VI, párrafo segundo, constitucional, la interposición de los medios de impugnación en la materia, no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada, lo que exige el despacho pronto de los asuntos, a efecto de resulte eficaz para que, dentro de un plazo razonable, cesen los efectos de la presunta violación, conforme a lo previsto en el artículo 189, fracciones XI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**SÉPTIMO.** En ese sentido, debe tenerse en consideración que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las normas reglamentarias se prevén supuestos y condiciones ordinarias para el conocimiento y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, pero no así supuestos o condiciones extraordinarias, lo que justifica que, ante la existencia de circunstancias o situaciones que puedan incidir en los derechos fundamentales de las personas, las autoridades estén obligadas a adoptar las medidas necesarias para su protección.

**OCTAVO.** Ante la situación sanitaria que atraviesa el país por la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, la Sala Superior consideró apremiante implementar medidas **necesarias, idóneas y proporcionales**, para garantizar, por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de las personas que acuden a sus instalaciones y, por otro, el derecho al acceso a la justicia electoral, así como el cumplimiento a los artículos 41, base VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y las resoluciones electorales; el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y la protección de los derechos políticoelectorales de la ciudadanía.

**NOVENO.** Por ello, en aras de privilegiar la salud de los usuarios de la justicia electoral federal, y para mantener la oportuna sustanciación y resolución de los asuntos jurisdiccionales, la normativa faculta a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a resolver los juicios y recursos sin que sea necesario que las y los magistrados compartan el mismo espacio físico; lo anterior pues, a pesar de que es obligación de las Salas de este Tribunal realizar sesiones públicas, las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto. Para ello debe garantizarse que cada magistrada y magistrado conozca oportunamente los proyectos de resolución, y pueda fijar una posición, tanto en la discusión, como por cuanto al sentido final determinado, a través de los medios de comunicación que para el efecto disponga el Tribunal.

**DÉCIMO.** Lo anterior se corrobora si se tiene en consideración que, de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan las sesiones de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se advierte alguna que las vincule a realizarlas en un inmueble específico, ni tampoco que les impida sesionar válidamente mediante el empleo de tecnologías en situaciones de contingencia o de carácter extraordinario.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por ello, en atención a la referida contingencia sanitaria que se vive en el país y en acatamiento

a lo dispuesto por la Sala Superior, esta Sala Regional implementará los métodos que considere más idóneos para la resolución oportuna pero **no presencial** de los medios de impugnación, para preservar en la medida de lo posible el derecho a la salud de las y los servidores públicos y de los justiciables, como podrían ser, de manera enunciativa mas no limitativa, el correo electrónico, las videoconferencias, los chats por Whatsapp, o aplicaciones similares, que permitan la comunicación virtual, audiovisual o por texto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que esta Sala Regional considera importante que para determinar cuáles asuntos serán materia de resolución en sesión no presencial, también deben tomarse en consideración los criterios de selección que la Sala Superior adopta para la celebración de sus sesiones no presenciales, con la finalidad de observar uniformidad en la atención de los juicios y recursos que le corresponde resolver.

En ese sentido, atendiendo al marco convencional, constitucional y legal aplicable; siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal; así como en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos Generales 2/2020, 3/2020 y 4/2020, con la finalidad de reducir el riesgo de contagio del coronavirus SARS-COV2 (COVID-19) esta Sala Regional emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**I.** La discusión y resolución **no presencial** de los asuntos de esta Sala Regional se sujetará a las medidas adoptadas en los Acuerdos Generales 2/2020, 3/2020 y 4/2020 de la Sala Superior.

**II.** Además de los definidos en el Acuerdo General 2/2020, a consideración de esta Sala Regional también podrán resolverse con carácter urgente, los asuntos de calificación de elecciones por sistemas normativos indígenas siempre que las particularidades específicas de cada asunto lo justifique, así como los relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, sin perjuicio de otros que el Pleno califique con ese carácter atendiendo a las circunstancias respectivas de cada caso.

**III.** Las sesiones no presenciales se realizarán por sistema de videoconferencia en términos del Acuerdo General 4/2020 de la Sala Superior.

**IV.** Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo será resuelta por el Pleno de esta Sala Regional.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y perderá su vigencia, cuando lo determine el Pleno de esta Sala Regional.

**SEGUNDO.** Para su debido conocimiento y cumplimiento notifíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de esta Sala Regional, así como en las páginas que tiene este órgano jurisdiccional en Internet e Intranet.

**TERCERO.** Se dejan sin efectos las consideraciones y puntos de acuerdo que se opongan al presente Acuerdo Plenario, que se encuentren contenidos en el diverso Acuerdo de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos de esta institución y personas que acudan a sus instalaciones, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, así como en el diverso Acuerdo de esta Sala Regional de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte.

**CUARTO.** Continuará vigente la determinación plenaria de esta Sala Regional de diecisiete de marzo de dos mil veinte, relativa a la suspensión de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral, hasta nuevo aviso.

**Notifíquese electrónicamente** a la Sala Superior y a la Comisión de Administración de este Tribunal Electoral, a los organismos públicos locales electorales y tribunales electorales de la Tercera Circunscripción, así como al Instituto Nacional Electoral; y, por **estrados**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 29, párrafo 5, de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 94, 95, 100 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Así mismo hágase del conocimiento público en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acuerdan y firman la Magistrada y Magistrados integrantes de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días de mayo de dos mil veinte, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**EVA BARRIENTOS  
ZEPEDA**

**ADÍN ANTONIO DE LEÓN  
GÁLVEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ FRANCISCO DELGADO ESTÉVEZ**